



C I R C U L A R N O. 20/2017

Toluca de Lerdo, México, a 21 de junio de 2017.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN VALLE DE BRAVO.

CONSIDERANDO

I. El órgano constitucional de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México contiene los ideales para cumplir la Misión y Visión de la institución; uno de estos ideales es la *Justicia efectiva de excelencia*, para llevarlo a cabo se estableció como reto alcanzar la *calidad total en la impartición de justicia*, para ello, se fijaron estrategias, entre otras, el impulso de los *mecanismos alternativos de solución de conflictos como medios de autocomposición y acceso a la justicia*.

III. De acuerdo a los artículos 6 y 7 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en relación con el diverso 178, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma entidad, el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México tiene a su cargo la prestación de dichos servicios; para ello contará con los Centros Regionales que determine el Consejo de la Judicatura, distribuidos estratégicamente, para atender las necesidades de los habitantes del Estado.

IV. La justicia alternativa a través de la mediación, conciliación y procesos de justicia restaurativa, promueve eficazmente la prevención y solución de los conflictos; al mismo tiempo, fomenta la cultura del diálogo, negociación, mediación y conciliación a la que tienen derecho todos los habitantes del Estado de México.

V. La demanda de esos servicios en el Distrito Judicial de Valle de Bravo, el cual está compuesto de los municipios de Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomas, Oztolapan, Villa de Allende, y Zacazonapan, ha ido en aumento, por lo que a efecto de honrar el principio constitucional de acceso a la justicia a favor de los mexiquenses de esa región, con fundamento en los artículos 52, 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las necesidades del servicio y para un mayor acceso a la justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 63 fracción XVI, 178, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 6 y 7 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se acuerda la creación del **Centro Regional de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con sede en Valle de Bravo**, con domicilio ubicado en las instalaciones del edificio donde se encuentran los Juzgados Penales de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Valle de Bravo, planta baja, ubicado en Cerrada de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca, Colonia Juan Antonio C. P. 51200 S/N Valle de Bravo, Estado de México, el cual comenzará a prestar sus servicios a partir del **veintiuno de junio de dos mil diecisiete**.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa de este cuerpo colegiado, a la Dirección General de Administración, Dirección General de Finanzas y Planeación y demás unidades administrativas relacionadas con el presente acuerdo para que en el ámbito de sus atribuciones le den cumplimiento.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en el Boletín Judicial de esta Institución.



II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA EN QUE INICIARÁN FUNCIONES EL TERCER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO Y LA SALA UNITARIA PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura es el órgano de administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones III, XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, con facultades para aumentar o disminuir el número de Salas y Juzgados en las diferentes regiones judiciales, adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado, en su **Ideal I denominado "Justicia Efectiva de Excelencia"**, establece dentro de sus líneas de acción, eficientar procesos judiciales.

III. En sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se aprobó la creación del Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, México y la Fusión de las Salas Unitarias Penales de Tlalnepantla y Texcoco a la Sala Unitaria Penal de Toluca y se cambió de denominación esta última por la de Sala Unitaria Penal del Estado de México, dejando pendiente la fecha de inicio de funciones.

IV. En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, otorgó competencia por territorio al Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, México y los órganos jurisdiccionales que quedaron adscritos; en la misma fecha se otorgó competencia en todo el territorio del Estado a la Sala Unitaria Penal del Estado de México y a los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia Penales y de Cuantía Menor del Estado de México, adscritos a la Sala para el trámite de Segunda Instancia.

V. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 11, 13, 52 y 63 fracciones III, IV, XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por necesidades del servicio, para una mejor administración de justicia y optimizar la atención de los procesos judiciales en materia penal, **el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco**, así como la **Sala Unitaria Penal del Estado de México**, iniciarán funciones el **dieciséis de agosto de dos mil diecisiete**.

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en el Boletín Judicial de esta institución.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
PRESIDENCIA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES

